



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00102-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de julio del dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., advirtiendo que el presente título se refiere a una certificación de pago que hiciera la ahora demandante a favor del Centro de Arbitraje, conciliación y amigable composición de la cámara de comercio de Bucaramanga, por concepto de honorarios fijados y/o regulados por el tribunal de arbitramento designado para definir el litigio entre la demandante y demandada, honorarios que estaban a cargo de LUS STELLA MESA RUEDA, y que fueran cancelados por ALBA OSMANY CASTRO PANQUEVA en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley 1563 de 2012 que dispone:

“(...) ARTICULO 27. OPORTUNIDAD PARA LA CONSIGNACIÓN.

(...)

Si alguna de las partes consigna lo que le corresponde y la otra no, aquella podrá hacerlo por esta dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no se produjere el reembolso, **la acreedora podrá demandar su pago por la vía ejecutiva ante la justicia ordinaria. Para tal efecto bastará presentar la correspondiente certificación expedida por el presidente del tribunal con la firma del secretario.** En la ejecución no se podrá alegar excepción diferente a la de pago. La certificación solo podrá ser expedida cuando haya cobrado firmeza la providencia mediante la cual el tribunal se declare competente.

(...)

A cargo de la parte incumplida, se causaran intereses de mora a la tasa más alta autorizada, desde el vencimiento del plazo para consignar y hasta el momento en que se cancele la totalidad de las sumas debidas. (...)” negrillas y subrayas nuestras.

Revisada la certificación presentada, reúne los requisitos de la norma señalada, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovida por **ALBA OSMAY CASTRO PANQUEVA**, a través de apoderada judicial, contra **LUZ STELLA MESA RUEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.703.683.00)** por concepto de capital contenido en la CERTIFICACION emitida por el CENTRO DE CONCILIACION de la CAMARA DE COMERCIO, expedida el 13/02/2020; por concepto adeudado como honorarios y gastos de funcionamiento.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 09/01/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; para lo cual la parte demandante deberá (i) diligenciar los formatos de comunicación personal y de aviso previstos en el Acuerdo No. 2255 del 17 de Diciembre del 2003, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (ii) enviar las pre citadas notificaciones a la ubicación reportada dentro de la demanda y (iii) allegar posteriormente al Juzgado las certificaciones expedidas por la empresa postal autorizada para tal fin por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (ver enlace: http://mintic.gov.co/portal/604/articulos-5541_operadores_postales_registrados_v170630.pdf).

TERCERO: RECONOCER al Dr. **CARLOS ANDRES AGUILAR PEÑA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.



QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0181939ff01e8fd84ae4ec1a730395dde8468f8af59a5428c66b162c9e10605f

Documento generado en 03/07/2020 01:30:09 PM